



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **420**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Jorge Luis Muños Martínez.
Demandado (s) : Paula Andrea Toro Montoya
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00006-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En esta demanda ejecutiva, el apoderado judicial de la parte actora solicitó reforma de la demanda a fin de incluir in nuevo capital por valor de \$3.000.000, representado en letra de cambio, que presenta para su cobro judicial; petición que estima el Juzgado es procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Aceptar la reforma de la demanda presentada por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del Código General del Proceso, dejándose sin efecto el auto de fecha 17 de enero de 2023 que inicialmente había librado mandamiento de pago.

Segundo: Como consecuencia de la reforma de la demanda y teniendo en cuenta que fue allegada debidamente integrada con la demanda, se libra mandamiento de pago contra la señora Paula Andrea Toro Montoya, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.108.142 a favor del señor Jorge Luis Muñoz Martínez identificado con C.C No, 6.477.984 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **un millón de pesos Mcte (\$1.000.000,)** por concepto capital representado en la letra de cambio presentada para su cobro judicial.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1), cobrados desde el 21 de marzo de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de **tres millones de pesos Mcte (\$3.000.000,)** por concepto capital representado en la letra de cambio presentada para su cobro judicial.
4. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1), cobrados desde el 21 de marzo de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
5. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Tercero: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cuarto: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Quinto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Sexto: El abogado Gildardo Bedoya identificado con la C.C. No 17.107.684 tarjeta profesional No. 24.339 del Consejo Superior de la judicatura, ya cuenta con personería reconocida en este asunto.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f6054703e934853f9adc22e0655f92e6c383482e8c3b889b2ff70605fa0489**

Documento generado en 23/02/2023 04:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>